

En Albacete, siendo las 11 horas del día 10 de diciembre de 2004, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

- Presidente:** Ilmo. Sr. D. Santiago García Aranda.
Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vocales:** Ilmo. Sr. D. José María Ortega Rodríguez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Ángel S. Galán Cano, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- D. Fernando González González, en representación de la Ilma. Sra. Delegada Provincial en Albacete de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Francisco M. Avellaneda Carril, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Rafael López Cabezuelo, en representación del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.
- D. Bernardo Sánchez Fernández
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla- La Mancha.
- D. Juan José Gascón Salvador.
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- D. José M^a Roncero Garrido, experto en urbanismo.
- Ponente:** D. Antonio Belmar Hernández.
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.
- Secretaria:** D.^a Pilar García Galdón.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Asisten como invitados el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Albacete, D. José Eduardo Martínez Valero, y el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura en Albacete, representado por D. Vicente Mora Piera.

Disculpan su asistencia D. Isidoro B. Picazo Valera, Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado y el Gabinete Jurídico.

A continuación, se pasó al examen del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Sr. Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad, a excepción del punto 2.2.2, expediente S.R. nº 40/04, Parque Eólico Ampliación Virgen de Belén I en Bonete, que donde dice: “La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Almansa...”, debe decir: “La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Bonete...”

2. Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.

2.1. PLANEAMIENTO

1. HELLÍN. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 P.G.O.U.

Sector 8 Industrial de Isso.

La Comisión, oído el informe del Ponente y a la vista del informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, de sesión de 19 de noviembre de 2004, en relación con la legalización de las construcciones ilegales ubicadas en el ámbito del Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

2. EL BALLESTERO. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Alcalde, y desestimando la alegación presentada en base al informe emitido por el Ayuntamiento de El Balletero, acuerda, por unanimidad:

- Aprobar definitivamente el expediente en lo que respecta al suelo urbano y urbanizable.
- Suspender la aprobación del expediente en cuanto al suelo rústico hasta tanto la clasificación de éste, como el inventario de espacios protegidos del Anexo IV del P.O.M., en lo que respecta a zonas arqueológicas (PHA-ZA), se corresponda con la carta arqueológica, debiendo, asimismo, aportarse informe favorable emitido por la

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura respecto a las modificaciones introducidas en los documentos del Plan (Anexo IV y plano 4.2).

3. FUENTE ÁLAMO. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 P.O.M.

Apartado 2 del P.O.M.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

4. HELLÍN. PLAN ESPECIAL.

Para la obtención de Suelo Dotacional Público destinado a Residencia de la Tercera Edad.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

5. HELLÍN. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-b P.G.O.U.

Corrección de error material en trazado de calle de acceso a zona verde.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

6. HELLÍN. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA.

Unidad de expropiación AE-10 PGOU C/Gral. Cassola y C/Guerreros.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, por unanimidad, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación, aprobar el Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta para la obtención de terrenos destinados a espacio libre de uso público en Calles General Cassola y Guerreros.

7. MUNERA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

2ª Fase del Polígono Industrial “La Casilla”.

La Comisión, oído el informe del Ponente y de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y concordantes de la Ley 2/0998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, acuerda, por unanimidad, emitir el siguiente informe:

En cuanto a la alternativa técnica:

El Programa de Actuación asume la ordenación urbanística contenida en el Estudio de Detalle vigente. Justifica adecuadamente la suficiencia de los Servicios e infraestructuras urbanísticas.

En cuanto a la Proposición Jurídico-Económica y relación de compromisos municipales:

El Programa de Actuación Urbanizadora se financiará en el Instituto Regional de Finanzas, por lo que no aporta el certificado de retención de crédito por importe del 7% de la actuación, con cargo al presupuesto municipal, aunque sí la autorización de la Consejería de Obras Públicas (hoy de Vivienda y Urbanismo) para su tramitación ante el Instituto de Finanzas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, se informa favorablemente el Programa de Actuación Urbanizadora objeto del presente expediente al cumplirse los requisitos legalmente establecidos para su formulación y tramitación en la citada Ley 2/1998, de 4 de junio.

8. MUNERA. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA

Para la ejecución de jardín público (Parcela Catastral 45.169 Urbana).

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, por unanimidad, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación, desestimar la alegación formulada en base a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Munera, y aprobar el Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta para la ejecución de zonas de jardín.

9. POZUELO. ESTUDIO DE DETALLE.

Apertura de calle entre C/S. Pedro y C/S. Bartolomé

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda por unanimidad, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe favorable del Estudio de Detalle presentado.

10. LA RODA. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2004 NN.SS.

Supresión de dos edificios del Catálogo de Edificios Protegidos.

La Comisión, oído el informe del Ponente, previa audiencia del Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

11. LA RODA. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2002 NN.SS.

2ª fase del Polígono Industrial “El Salvador”.

La Comisión, oído el informe del Ponente, previa audiencia del Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, y previo a la aprobación definitiva del expediente, solicitar informe favorable a la Comisión Regional de Urbanismo conforme se establece en el artículo 39.3 de la citada Ley 2/1998, al afectar la modificación a la ubicación de zonas verdes existentes.

12. LA GINETA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

Del Plan Parcial del SAU-1

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 y el 122 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, emitir el siguiente informe:

En cuanto al Plan Parcial

El Plan Parcial modifica la ordenación estructural vigente, al establecer una edificabilidad unitaria del Sector inferior a la establecida en las NNSS, ateniéndose en lo demás a lo establecido en la reglamentación vigente, haciendo reserva de las dotaciones públicas exigibles en adecuación a las determinaciones del sector.

En cuanto a la Alternativa Técnica

El Programa de Actuación asume la ordenación urbanística contenida en el Plan Parcial que incluye, y justifica adecuadamente la suficiencia de los servicios e infraestructuras urbanísticas

En cuanto a la Proposición Jurídico-Económica y Relación de Compromisos municipales. Cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente, salvo en lo relativo al aval a prestar por el promotor del PAU, que se encuentra omitido y que, en adecuación a lo establecido en el art. 110.3.d) de la LOTAU, no será inferior al 7% del coste previsto de las obras de urbanización.

Por tanto, en cuanto al Plan Parcial, se considera que éste, como alternativa técnica del P.A.U., modifica legalmente las determinaciones de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias de La Gineta, por lo que se emite informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley 2/1998.

Igualmente, se considera que el Programa de Actuación Urbanizadora se atiene a los requisitos legalmente establecidos para su formulación y tramitación, por lo que de conformidad con la reiterada Ley 2/1998 y demás legislación vigente de aplicación, se emite informe favorable condicionado su eficacia a la concreción del aval a prestar por el promotor, que no podrá ser inferior al 7% del coste previsto de las obras de urbanización.

2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO

1. CHINCHILLA. S.R. nº 39/02. Parque Eólico. Emplazamiento: La Losilla. Promotor: Barlovento Recursos Naturales, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, Sanidad y Cultura.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla, de conformidad con el artículo 64.3 de la citada Ley 2/1998, y se devengará de una sola vez y con ocasión del

otorgamiento de la licencia urbanística.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, que se da por reproducida en este acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

2. ALMANSA. S.R. nº 50/04. Parque Eólico. Emplazamiento: Cerro de la Silla. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública durante la que se ha presentado una alegación por D. Alfonso Baeza Parra, en representación de la Mesa de Albacete para un Desarrollo e Implantación Racional de la Energía Eólica, la cual es desestimada tras deliberación de la Comisión en base a que las alegaciones formuladas son de carácter ambiental y ya han sido contempladas y resueltas favorablemente por la Dirección General de Calidad Ambiental en su Resolución de 10 de septiembre de 2004; no pudiendo estimarse que se haya producido una desviación de poder dado que la misma se produce siempre que se ejercite una potestad administrativa para un fin distinto al fijado por el ordenamiento jurídico en cuyo caso sería anulable y, en segundo lugar, que la Administración se separe del cauce jurídico correcto con el objeto de lograr unos designios ajenos a los que inspiraron la norma legal, no habiéndose probado ninguna de estas circunstancias por el Sr. Baeza. Asimismo, es de desestimar la alegación dado que el suelo afectado está clasificado parte como suelo rústico protegido, Área de Defensa Ambiental Apto para el aprovechamiento eólico, y parte como suelo rústico de reserva, pudiendo considerarse el uso solicitado como compatible y congruente con los usos y aprovechamientos que permite el P.G.O.U. de Almansa y las Normas Urbanísticas de aplicación.

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos

54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto modificado obrante en el expediente administrativo, quedando condicionada la eficacia de la misma a la obtención de los informes o resoluciones favorables de la Consejería de Medio Ambiente y de la Comisión Provincial de Saneamiento, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de la Consejerías de Cultura, Industria y Tecnología, Medio Ambiente y de la Comisión Provincial de Saneamiento.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, que se da por reproducida en este acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

3. ONTUR. S.R. nº 26/04. Línea eléctrica y Centro de Transformación. Emplazamiento: Camino de los Huertos. Promotor: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la obligación de proceder a la restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad de referencia y la reposición de los terrenos a su estado original que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad, y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le

sirve de soporte.

Igualmente, en base al artículo 64.3 de la reiterada Ley 2/1998, se señala que el Ayuntamiento de Ontur es el órgano competente para fijar el importe del canon en la resolución municipal de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

4. CASAS DE VES. S.R. nº 41/04. Línea eléctrica. Emplazamiento: Sierra del Boquerón.
Promotor: Energías Eólicas La Manchuela, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la obligación de proceder a la restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad de referencia y la reposición de los terrenos a su estado original que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad, y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.

Igualmente, en base al artículo 64.3 de la reiterada Ley 2/1998, se señala que el Ayuntamiento de Casas de Ves es el órgano competente para fijar el importe del canon en la resolución municipal de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos,

así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

5. LIÉTOR. S.R. nº 44/04. Línea eléctrica. Emplazamiento: Fontanar III. Promotor: Iberenova Promociones, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública durante el que se han presentado cuatro alegaciones, que dieron lugar a que se modificara el proyecto enterrando la línea aérea a su paso por el término municipal de Liétor, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto modificado obrante en el expediente administrativo, condicionando su eficacia al cumplimiento del condicionado establecido en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 6 de julio de 2004, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la obligación de proceder a la restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad de referencia y la reposición de los terrenos a su estado original que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad, y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.

Igualmente, en base al artículo 64.3 de la reiterada Ley 2/1998, se señala que el Ayuntamiento de Ontur es el órgano competente para fijar el importe del canon en la resolución municipal de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

6. CAUDETE. S.R. nº 61/04. Línea eléctrica de evacuación del Parque Eólico Sierra de la Oliva y Estación Subtransformadora. Emplazamiento: Paraje Agua Verde. Promotor: Unión Fenosa Energías Especiales, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública durante la que se ha presentado una alegación por D. Alfonso Baeza Parra, en nombre y representación de la Mesa de Albacete para un Desarrollo e Implantación Racional de la Energía Eólica, acuerda desestimar la misma en base a que la línea eléctrica, objeto del presente expediente, se refiere al término municipal de Caudete, estando calificado el suelo afectado como no urbanizable agrícola en producción, constando el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y la solicitud ante la Comisión Provincial de Saneamiento, cuyo informe deberá ser favorable.

Asimismo, la Comisión, acuerda, por unanimidad, de conformidad con los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, quedando condicionada la eficacia de la misma a la obtención del informe o resolución favorable de la Consejería de Cultura y de la Comisión Provincial de Saneamiento, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la obligación de proceder a la restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad de referencia y la reposición de los terrenos a su estado original que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad, y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.

Igualmente, en base al artículo 64.3 de la reiterada Ley 2/1998, se señala que el Ayuntamiento de Caudete es el órgano competente para fijar el importe del canon en la resolución municipal de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y

aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

7. ALMANSA. S.R. nº 43/04. Centro para compostaje de subproductos orgánicos.

Emplazamiento: Paraje de la Silla, polígono 24, parcela 5100. Promotor: Fertitotal, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, denegar la calificación urbanística solicitada al entender no incluida la instalación solicitada dentro de los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, dado que el suelo donde se pretende ejecutar el centro para compostaje está calificado como rústico de protección Área de Defensa Ambiental apto para el aprovechamiento eólico cuyo uso característico son los propios del Área de Defensa Ambiental tales como el agrícola, ganadero y forestal; siendo compatible el de refugio de montaña y la implantación de líneas eléctricas para evacuación de los parques eólicos; y usos prohibidos, todos los demás, entre los que se considera que está incluida la instalación objeto del presente expediente.

8. LA HERRERA. S.R. nº 26/03. Dos naves agrícolas. Emplazamiento: Finca La Choriza.

Promotor: Agrícola Iniesta, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 1400 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

9. HIGUERUELA. S.R. nº 35/04. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 63, parcelas 17 y 18. Promotor: D. José López Cano.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 300 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

10. LA HERRERA. S.R. nº 42/04. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraie de la Glorieta.

polígono 8, parcela 172. Promotor: A.G. Villodre, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 468 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

11. ALBACETE. S.R. nº 45/04. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “El Pasico”, polígono 90, parcela 5116. Promotor: D. Pedro Navarro González.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 86 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

12. LA HERRERA. S.R. nº 54/04. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “La Choza”, polígono 4, parcela 407. Promotor: D. Jesús Callejas Iniesta.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 375 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad

conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

13. POZOHONDO. S.R. nº 59/04. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Polígono 12, parcela 202. Promotor: D. José Navarro Martínez.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, condicionado la eficacia de la misma a la obtención del informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 522 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

14. NERPIO. S.R. nº 33/04. Seis casas rurales. Emplazamiento: Polígono 23, parcelas 359, 363 y 364. Promotor: Turismo Rural Los Enebro, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17

de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, condicionando la eficacia de la misma a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables de la Consejería de Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Segura, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 700 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción; fijándose la obligación de proceder a la restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad de referencia y la reposición de los terrenos a su estado original que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad, y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Igualmente, en base al artículo 64.3 de la reiterada Ley 2/1998, se señala que el Ayuntamiento de Nerpio es el órgano competente para fijar el importe del canon en la resolución municipal de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 de la Ley 2/1998).

3. VARIOS

1. **ALMANSA. Actividad Provisional nº 2/04. Tres Estaciones Meteorológicas. Emplazamiento: Paraje “Cerro de los Timonares”, polígono 30, parcela 5164. Promotor: Enel Unión Fenosa Renovables, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del

Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de una obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento, y siempre, en plazo máximo de un año.

2. TARAZONA DE LA MANCHA. Actividad Provisional nº 3/04. Vallado en U.E. nº 4. Emplazamiento: C/Dr. Marañón, s/n. Promotor: D. Ambrosio Moraga Saiz.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de una obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento, y siempre, en plazo máximo de un año.

3. TARAZONA DE LA MANCHA. Actividad Provisional nº 4/04. Vallado en el Sector II. Emplazamiento: C/Pablo Solozabal, s/n. Promotor: D. Antonio Ruiz Alcarria.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de una obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento, y siempre, en plazo máximo de un año.

4. MONTEALEGRE DEL CASTILLO. S.R. nº 55/01. Planta móvil de hormigón. Emplazamiento: Paraje “Las Moratillas”, polígono 5, parcelas 143 y 144. Promotor: Alguero Hermanos, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y a la vista de la resolución de la Consejería de Obras Públicas de fecha 10 de febrero de 2003, por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por D. Mario Alguero Navarro, en nombre y representación de la mercantil Alguero Hermanos, S.L., contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 17 de diciembre de 2001, acuerda tener por cumplido el condicionado fijado en dicha

resolución al haber sido presentada la documentación señalada en la misma.

5. **CHINCHILLA. Acuerdo del Ayuntamiento referente a la aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector B-1**

La Comisión, de conformidad con el artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se da por enterada de la citada resolución.

4. **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12,45 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Pilar García Galdón.

Vº Bº
EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José Mª Ortega Rodríguez.